Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

1 Consentimiento

Consiste en la manifestación de voluntad libre y espontánea en orden a aceptar o rechazar la ejecución u omisión de un acto propio o ajeno, sea o no de carácter sexual.

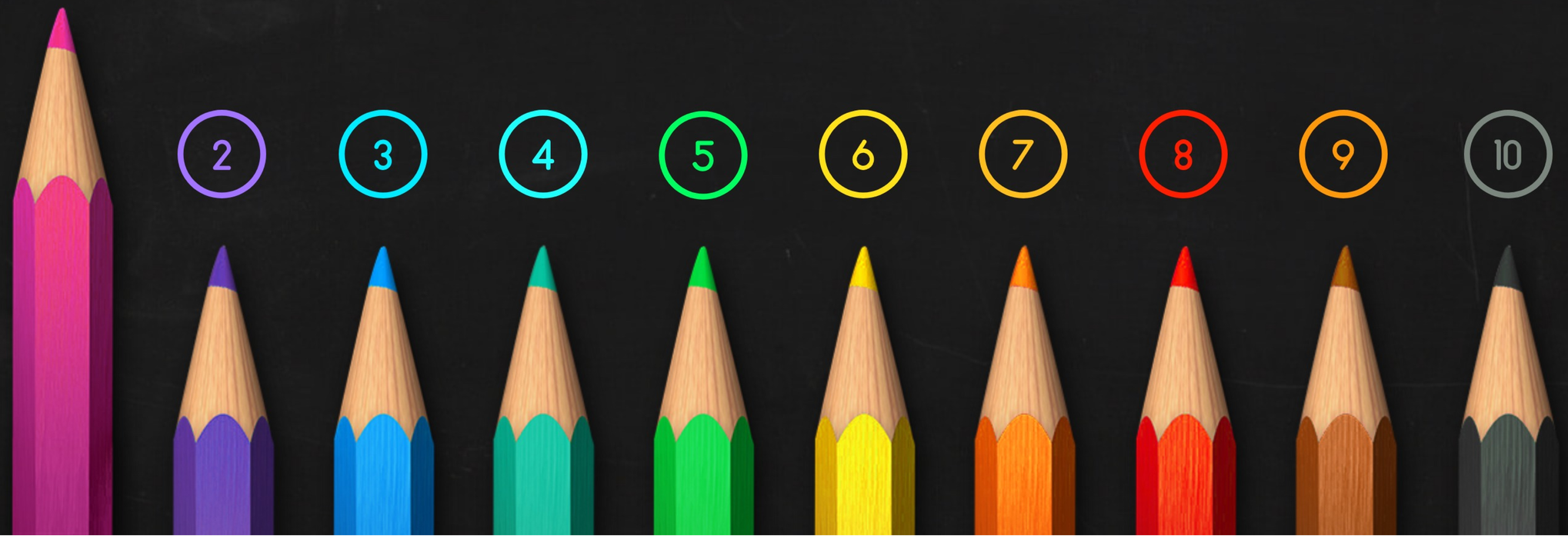

Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

2 Sobre la falta de consentimiento

Falta el consentimiento libre y espontáneo es cuando concurre cualquier tipo de coerción, amenazas, abuso de poder u otra clase de presión. El consentimiento debe expresarse en modo explícito o a través de actos o expresiones inequívocas y concluyentes por parte de una persona capaz de consentir, esto es, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.

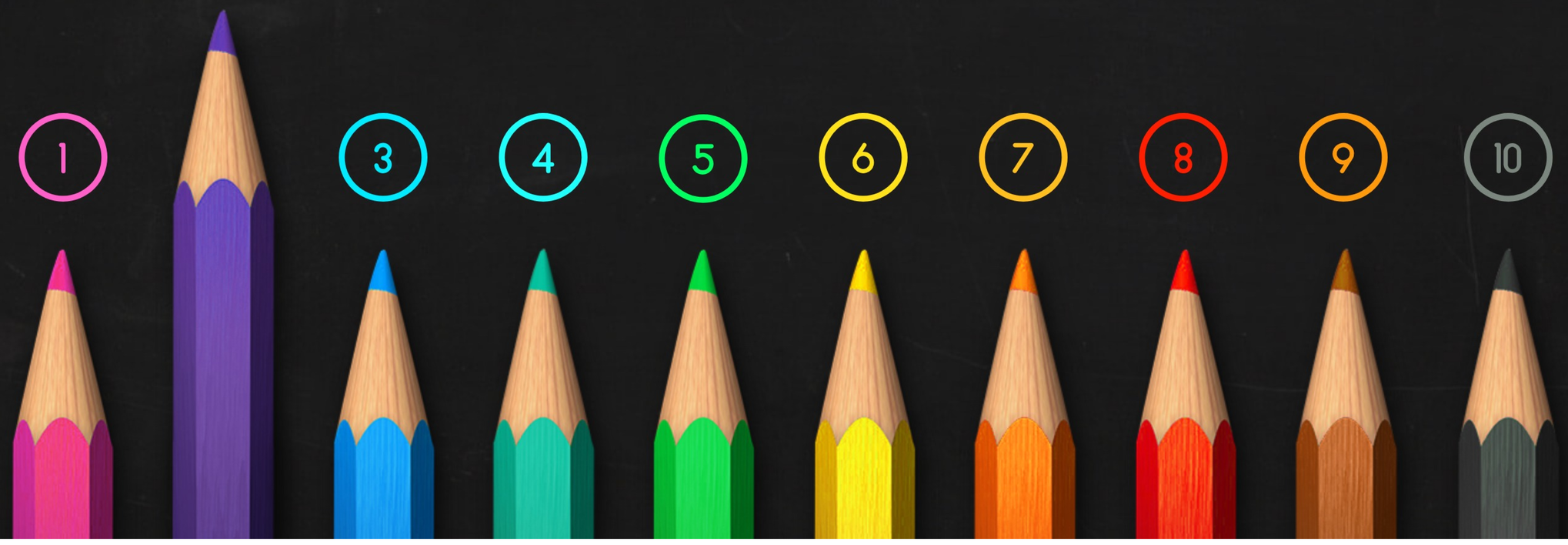

Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

3 Consentimiento en el ámbito sexual

En el ámbito sexual, el consentimiento es una expresión de la autonomía personal, que sirve de fundamento a la consideración de la indemnidad sexual como objeto de protección. Este consentimiento debe concurrir para cada acto sexual en particular sin que pueda extenderse a actos sexuales posteriores, sea que estos se verifiquen dentro o fuera de una relación de pareja. El silencio, la pasividad, la inmovilidad o la falta de resistencia de una persona no puede asumirse como consentimiento.

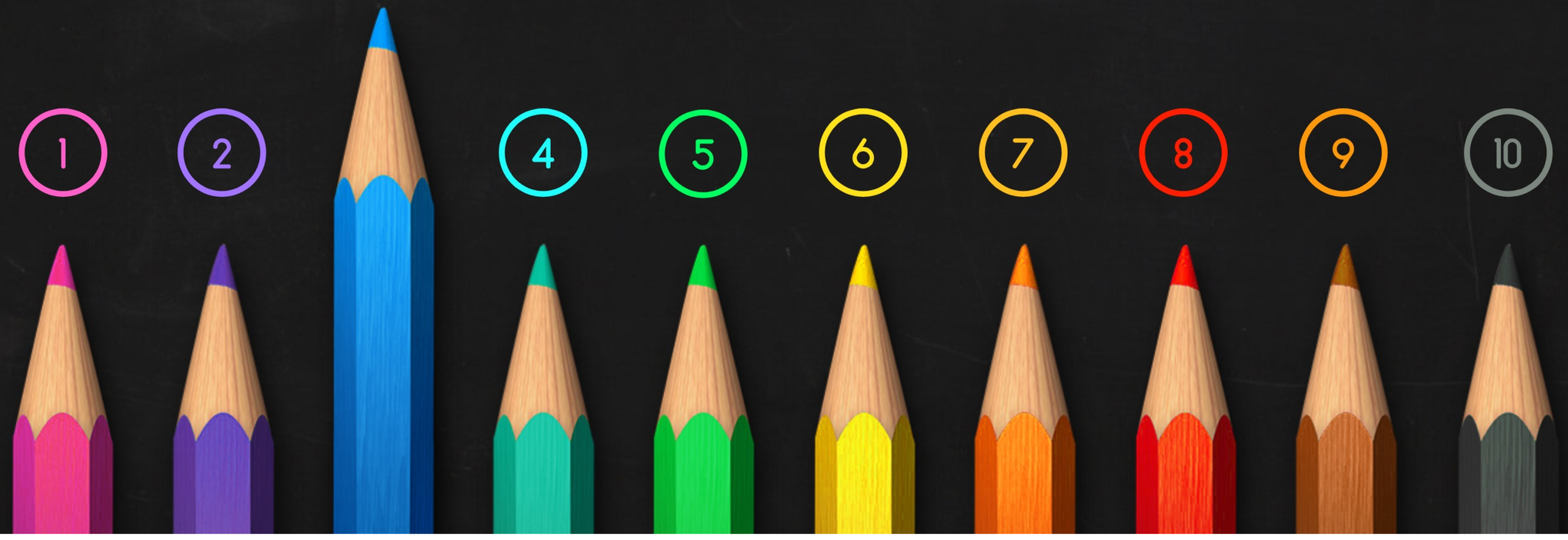

Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

4 Violencia de género

Cualquier acción u omisión, sea en el ámbito público o privado, que atente contra la vida, la integridad física o psíquica de una persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa sobre su identidad y bienestar social, provocando daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

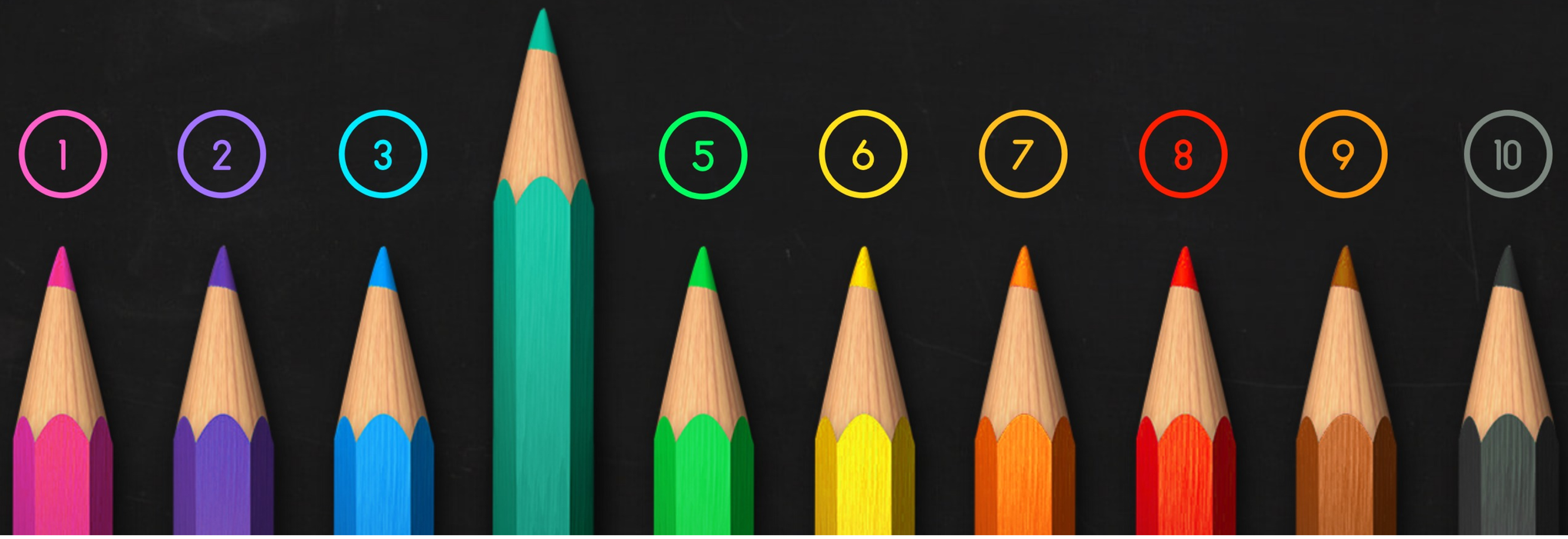

Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

5 Acoso laboral

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Código del Trabajo, es toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

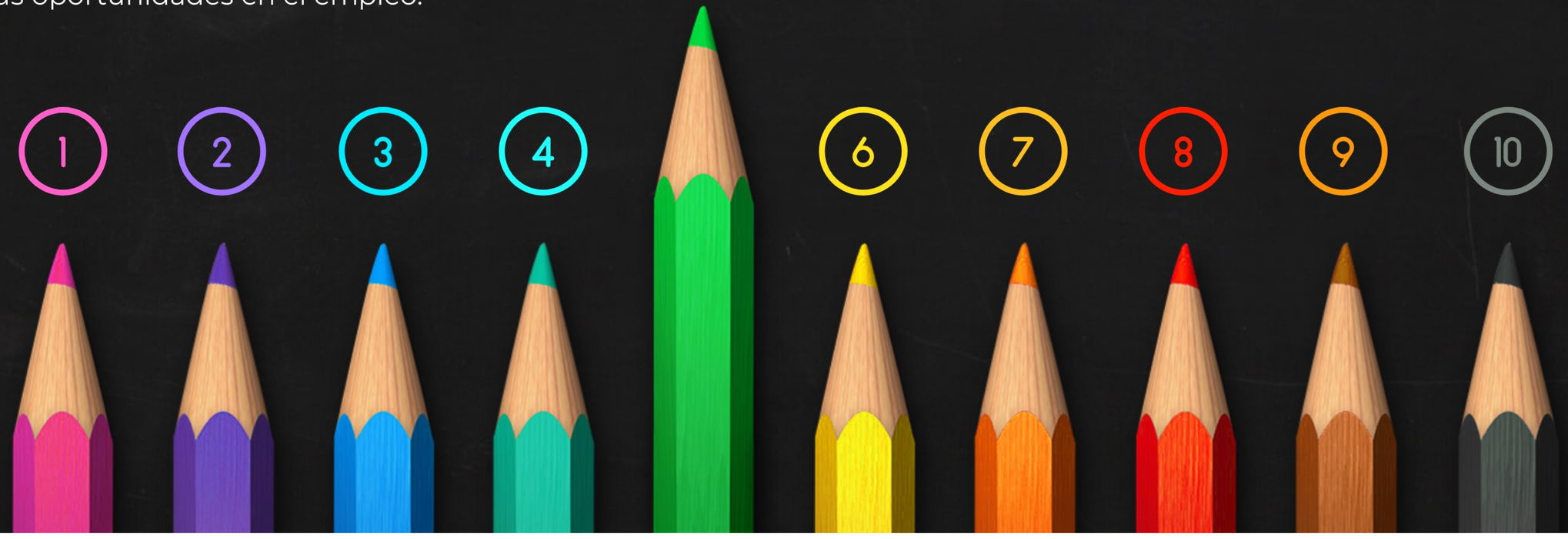

Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

Acoso Sexual 6

es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Ley N° 20.370 General de Educación asigna a las Instituciones de Educación Superior. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio a otra u otras, uno o más actos o comportamientos de connotación sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación u oportunidades laborales y/o académicas, o generan un ambiente de trabajo o de estudio intimidante, hostil, abusivo u ofensivo.

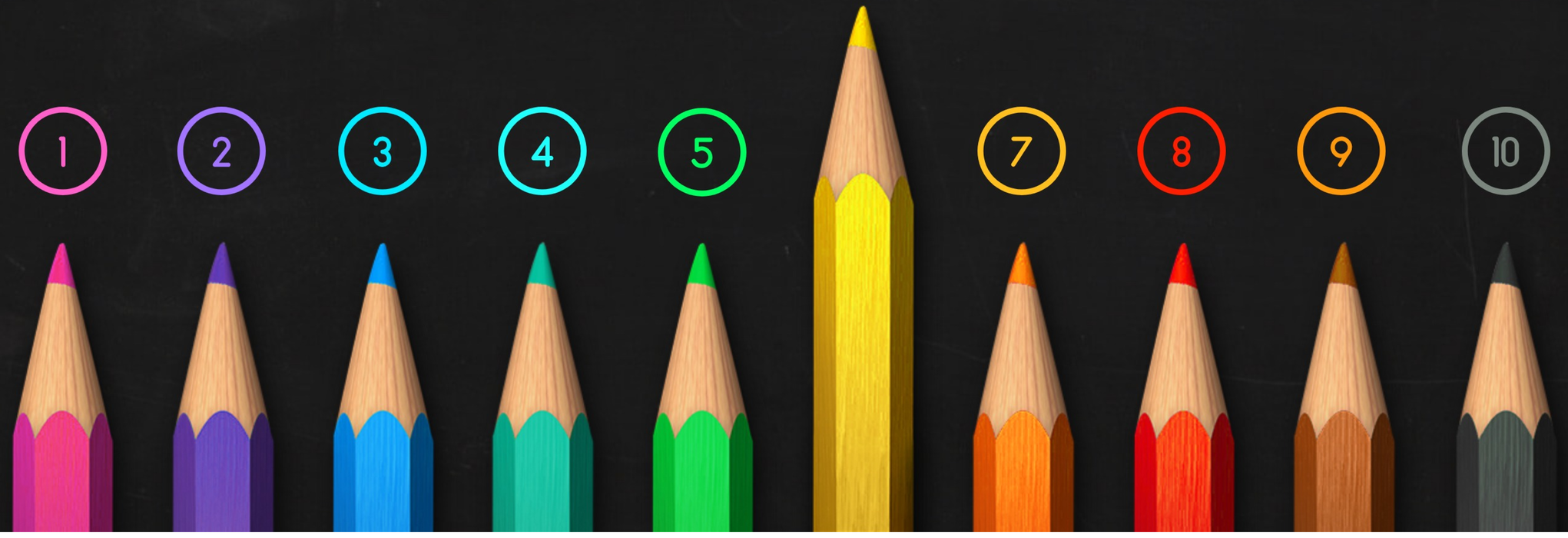

Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

Algunos ejemplos constitutivos de acoso sexual

- Gestos, insinuaciones y piropos lascivos
- Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o cualquier otro medio de comunicación, con intenciones sexuales
- Presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir
- Acercamientos o contactos físicos innecesarios
- Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos
- Requerir información sobre actividades de índole sexual así como grabar, publicar y difundir, por cualquier medio, todo tipo de material de contenido sexual sin el consentimiento de la persona afectada

7

- Exigir favores sexuales a cambio de beneficios académicos y/o laborales
- Comentarios, preguntas, bromas y/o burlas relativas a cuestiones estéticas, físicas, de carácter sexual o pertenecientes a la vida privada. Se entenderá como hostigamiento sexual la reiteración de cualquiera de las conductas constitutivas de acoso sexual consagradas en esta disposición.

Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

Discriminación arbitraria 8

según el artículo 2° de la Ley N° 20.609 que Establece medidas contra la discriminación, discriminación arbitraria es toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

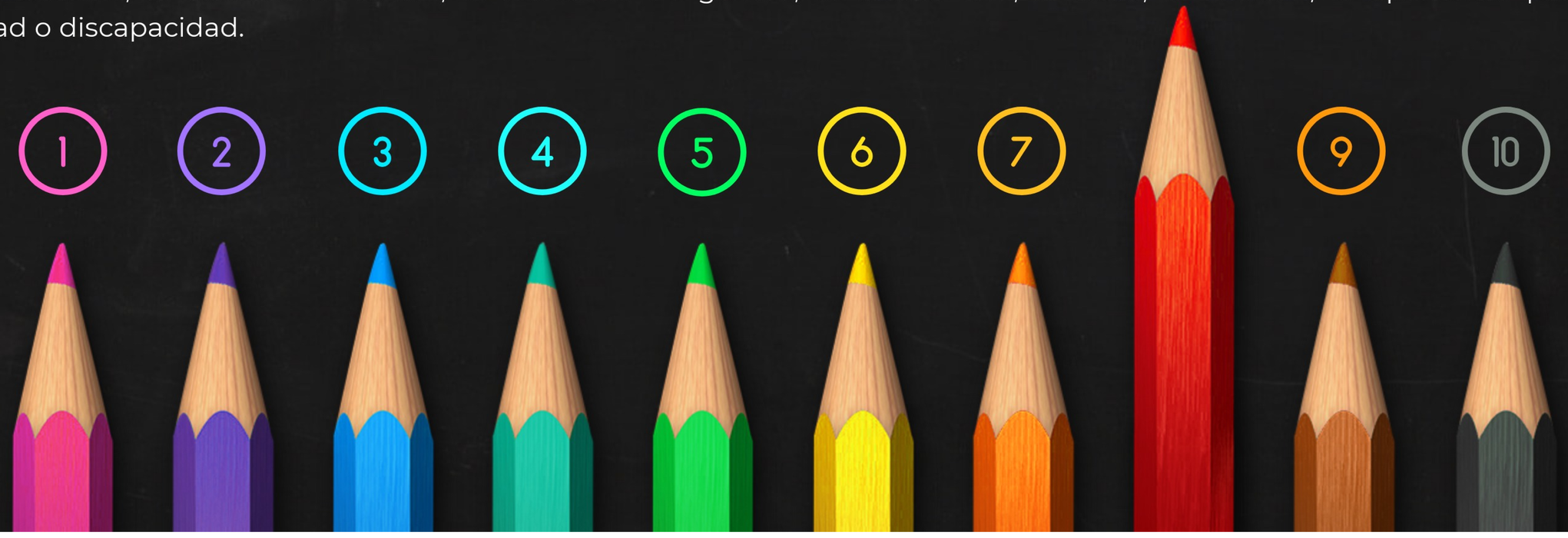

Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

Delitos sexuales 9

Los delitos sexuales son todas aquellas conductas previstas y sancionadas en los párrafos 5°, 6° y 7° del Título VII del Libro Segundo del Código Penal, artículos 361 y siguientes, que atentan contra la indemnidad y la libertad sexual de las personas.

Delito de violación: según el artículo 361 del Código Penal, el delito de violación consiste en el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1° Cuando se usa de fuerza o intimidación; 2° Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse; 3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

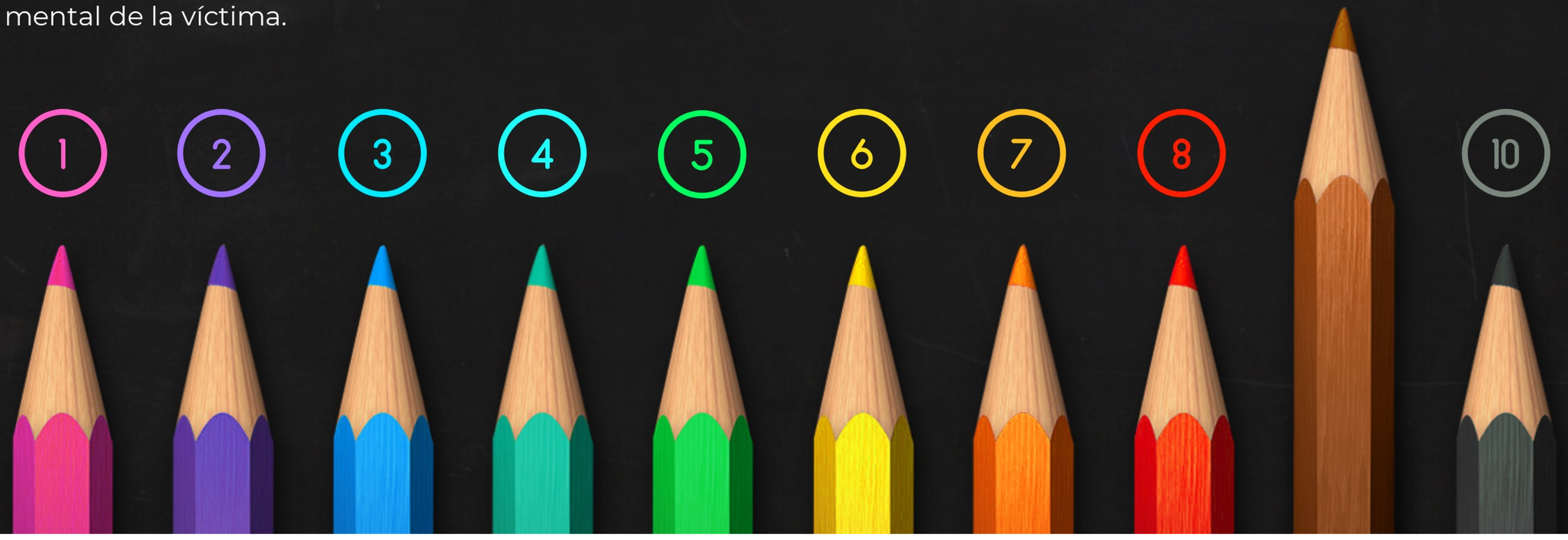

Conceptos básicos del Protocolo de Género UCN

Delito de abuso sexual:

10

Según el artículo 366 del Código Penal, el abuso sexual consiste en una acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes: 1° Cuando se usa de fuerza o intimidación; 2° Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse; 3° Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

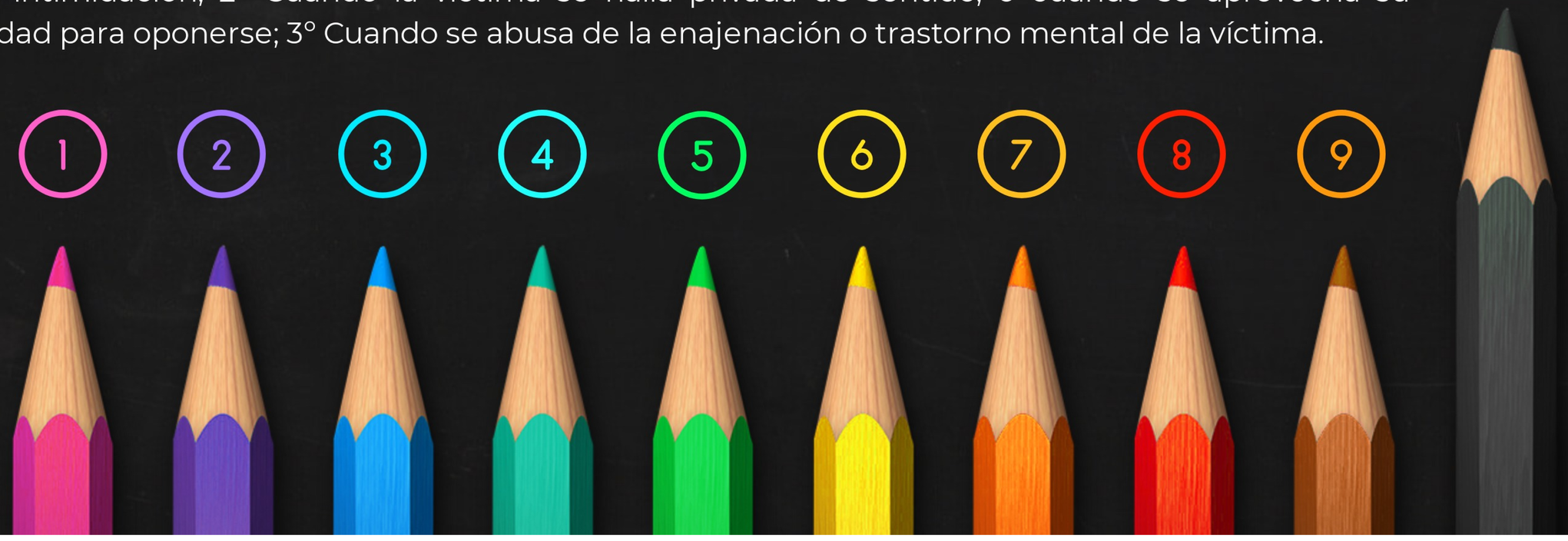

¿Tienes dudas?

Comunícate con la Dirección y Secretaría de Género - UCN

Alejandra.pozo@ucn.cl
Antofagasta
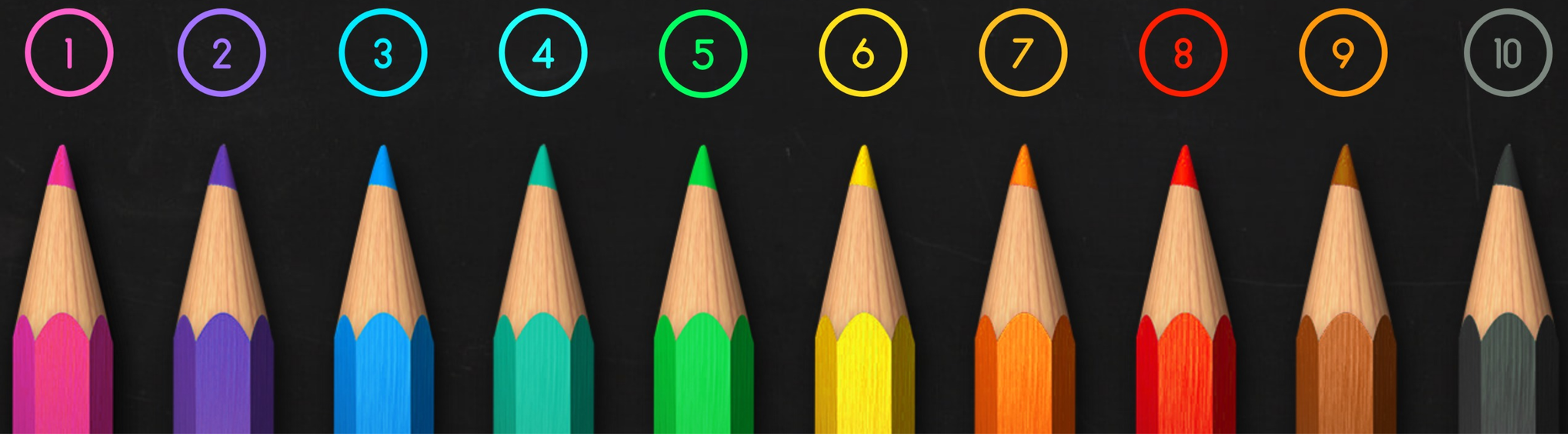
Carolina.salinas@ucn.cl
Coquimbo